



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y
MUNICIPAL**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, realizar la operación de donación mediante un contrato en el cual transfiere gratuitamente un bien inmueble a favor de la diócesis de Nuevo Laredo, para la Construcción de la Iglesia denominada “Las Misioneras de la Santísima Virgen de los Dolores” ubicada en el fraccionamiento “Jardines de Oradel”, promovida por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.**

En este tenor, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1; 36 inciso b); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

Mediante Oficio número 0913 de fecha 9 de septiembre del presente año, el Secretario General de Gobierno, remitió a esta Honorable Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, realizar la operación de donación mediante un contrato en el cual transfiere gratuitamente un bien inmueble a favor de la diócesis de Nuevo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Laredo, para la Construcción de la Iglesia denominada “Las Misioneras de la Santísima Virgen de los Dolores” ubicada en el fraccionamiento “Jardines de Oradel”.

En Sesión ordinaria de este cuerpo colegiado, celebrada en esta propia fecha, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que le fue turnada a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, mediante Oficio HCE/SG/AT-941, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, así como para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los Municipios.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa intentada, la cual tiene por objeto autorizar al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de la hacienda pública municipal, con superficie total de 2,100 metros cuadrados, ubicado en el Fraccionamiento “Jardines de Oradel”, a favor de la Diócesis de Nuevo Laredo, A.R., para la construcción de la Iglesia denominada “Las Misioneras de la Santísima Virgen de los Dolores”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Refiere el promovente que de acuerdo a los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3º., 4º., y 49, fracción II, del Código Municipal establecen, en lo conducente, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley; sus facultades serán ejercidas por los Ayuntamientos, pudiendo iniciar Decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de sus respectivas localidades.

Al efecto, señala que la Hacienda Municipal cuenta con un bien inmueble, el cual se ubica en el Fraccionamiento "Jardines de Oradel" de Nuevo Laredo, Tamaulipas, dicho inmueble está constituido por un polígono que a continuación se describe, con las siguientes medidas y colindancias:

Al suroeste: 68.204 metros con área de donación municipal.

Al sureste: 51.330 metros con calle Río Culiacán; y

Al noroeste: 85.707 y 86.858 metros con calle Río Grijalva.

Superficie: 2,100 metros cuadrados.

En tales condiciones, expresa el promovente que, la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos, realizó un estudio y análisis de la propuesta, realizando el dictamen correspondiente, en conjunto con la Comisión de Regidores de Planeación Urbana, recabándose fotografías del bien, para demostrar las condiciones en que se encuentran, así como el avalúo correspondiente, determinándose que el bien inmueble, que se menciona, así como el avalúo correspondiente se transmitirá



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mediante la donación a favor de la Diócesis de Nuevo Laredo, A.R., para la construcción de la iglesia denominada “Las Misioneras de la Santísima Virgen de los Dolores”, con el objeto de construir un edificio social, a fin de agrupar en su seno a los asistentes de las ceremonias de las Misas realizadas por la mencionada Iglesia con residencia en Nuevo Laredo, por lo que se propuso y se aprobó por el Cabildo, en Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de junio del año 2012, por el R. Ayuntamiento 2011-2013, asentada en acta Número 41, por la cual aprueba iniciar los trámites necesarios para promover Iniciativa de Decreto para que este Congreso del Estado, autorice la operación de la donación, con arreglo a las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 1658, 1660, 1662, 1664 y 1666 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, manifiesta que el fundamento legal para este caso concreto, se determina en el artículo 49, fracción II, del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, que concede al Ayuntamiento la facultad de formalizar el trámite correspondiente para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades, observándose en lo conducente el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

A su vez, expresa el accionante que el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado, Libre y Soberano de Tamaulipas, establece que es facultad de ese Honorable Congreso expedir, reformar y derogar, leyes y Decretos en todos los ramos de la Administración Pública, conforme a la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

Para justificar su Iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos:

1. Certificación del Acta de Cabildo Número 41, de fecha 13 de junio de 2012, en la cual se aprobó la celebración de un contrato de Donación del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a favor de la Diócesis de Nuevo Laredo, A.R., para la construcción de la Iglesia denominada "Las Misioneras de la Santísima Virgen de los Dolores", expedido por el Secretario del Republicano Ayuntamiento 2011-2013, de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
2. Copia Certificada de Escritura Pública Número 2645, Volumen CLXL, de fecha 6 de septiembre de 2007, en la que obra contrato de Donación, de una superficie de 11,563.87 metros cuadrados a favor del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
3. Certificado de Libertad de Gravamen, emitida por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, de fecha 14 de mayo del presente año, correspondiente a la Finca Número 58804 del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
4. Plano del bien inmueble Municipal, con certificación de medidas y colindancias, suscrito por el Ingeniero Luis Martínez Llano, Director de Obras y Servicios Públicos y por la Arquitecta María del Socorro Vázquez López, Subdirector de Planeación y Desarrollo Urbano, ambos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
5. Copia del avalúo del bien inmueble Municipal, con folio 16038, de fecha 25 de septiembre de 2012, emitida por el Departamento de Catastro y Avalúos Municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

6. Dictamen Técnico, de fecha 25 de julio del actual, emitido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipal, en el cual manifiesta factibilidad de la donación del predio objeto de la presente donación.
7. Fotografía del predio objeto de la presente donación.
8. Escrito de solicitud de donación, de fecha 22 de enero de 2008, signado por el Obispo de Nuevo Laredo y Misionera de la Santísima Virgen de los Dolores.
9. Acta Constitutiva de la Persona Moral denominada "Diócesis de Nuevo Laredo, Asociación Religiosa", Número 1033, Volumen XXXV, folio 38, llevada a cabo ante Notario Público Número 57, Licenciada Alicia García Castillo, de fecha 7 de agosto de 2003, la cual contiene formalización de las modificaciones a los estatutos de la "Diócesis de Nuevo Laredo" Asociación Religiosa.
10. Protocolización de los Estatutos de la Diócesis de Nuevo Laredo, Asociación Religiosa, llevado a cabo ante el Notario Público Número 97 Licenciado Mario González Mendoza y certificada ante el Notario Público Número 57 Licenciada Alicia García Castillo, con fecha 3 de abril de 2007, con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
11. Certificado del Registro Constitutivo, de la Asociación Religiosa a Parroquia Nuestra Señora de los Dolores de Nuevo Laredo, Número SGAR/240:18/99, expedido por la Secretaría de Gobernación, de fecha 2 de febrero de 2006.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

12. Declaratoria de Procedencia, de fecha 23 de marzo del 2007, expedida por la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección de Asociaciones Religiosas, mediante la cual resuelve relativos al traslado de dominio del bien Inmueble, objeto de la donación.

VI. Naturaleza del acto jurídico.

En criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio, así como la legal existencia y normal desempeño de la administración municipal en mención, y su interés en realizar la operación jurídica solicitada, por lo que estimamos importante exponer las consideraciones legales siguientes.

El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley.

De igual manera, el artículo 1658 del Código Civil, define el acto jurídico relativo a la donación, como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, el artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos, por ningún motivo podrán contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles ni celebrar contratos de diversa naturaleza, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.

También resulta pertinente mencionar, que el inciso b) de la fracción XIII del artículo 51 del Código Municipal, establece que para los casos referidos en la fracción III ya citada, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, previene que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

En el caso concreto, el Acuerdo de donación que nos ocupa, fue tomado en Sesión de Cabildo celebrada en fecha 13 de junio de 2012, mismo que fue aprobado por unanimidad.

Luego entonces, de acuerdo al artículo 32 fracción V de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, una vez realizada la desincorporación de los bienes inmuebles de dominio privado del Municipio, éstos podrán ser objeto de donación o comodato a favor de asociaciones e instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro.

De acuerdo al caso que nos ocupa, resulta preciso citar lo establecido a este respecto por la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto, ordenamiento federal que establece lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Artículo 6: Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de esta ley.

Las asociaciones religiosas se registrarán internamente por sus propios estatutos, los que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas y determinarán tanto a sus representantes como, en su caso, a los de las entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan. Dichas entidades y divisiones pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónoma dentro de las propias asociaciones, según convenga a su estructura y finalidades, y podrán gozar igualmente de personalidad jurídica en los términos de esta ley.

Las asociaciones religiosas son iguales ante la ley en derechos y obligaciones.”

Ahora bien, por lo que hace a la celebración de actos jurídicos, la citada Ley señala en su artículo 9 que las asociaciones religiosas tendrán derecho en los términos de la ley y su reglamento a celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro.

Del mismo modo, por lo que respecta a su régimen patrimonial, el ordenamiento de la materia refiere en su artículo 16 primer párrafo, que las asociaciones religiosas constituidas conforme a dicha ley, podrán tener un patrimonio propio que les permita cumplir con su objeto. Dicho patrimonio, constituido por todos los bienes que bajo título adquieran, posean o administren, será exclusivamente e indispensable para cumplir el fin o fines propuestos en su objeto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto señala, que corresponde a la Secretaría de Gobernación resolver sobre el carácter de indispensable de los bienes inmuebles que pretendan adquirir por cualquier título las asociaciones religiosas. Para tal efecto emitirá declaratoria de procedencia cuando se trata de cualquier bien inmueble.

En ese sentido, la ley establece que las autoridades y los funcionarios dotados de fe pública que intervengan en actos jurídicos por virtud de los cuales una asociación religiosa pretenda adquirir la propiedad de un bien inmueble, deberán exigir a dicha asociación el documento en el que conste la declaratoria de procedencia emitida por la Secretaría de Gobernación, o en su caso, la certificación de la misma.

VII. Consideraciones de la Dictaminadora.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos que de acuerdo a las documentales proporcionadas por el promovente, la acción legislativa planteada se encuentra jurídicamente sustentada.

Del mismo modo, consideramos que con el estudio y análisis realizado por la Comisión revisora de asuntos relativos a las donaciones y comodatos de predios propiedad del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quedan plenamente descritos los beneficios sociales y los servicios que traerá la construcción de un edificio social, a fin de agrupar en su seno a los asistentes de las ceremonias de las misas realizadas por la Iglesia denominada "Las Misioneras de la Santísima Virgen de los Dolores", perteneciente a la Asociación Religiosa Diócesis de Nuevo Laredo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Congruentes con el impulso que este Poder Legislativo ha brindado a este tipo de acciones, estimamos que la Iniciativa sometida a juicio de este órgano legislativo resulta procedente, por lo que solicitamos el apoyo decidido de esta Honorable Asamblea Popular para autorizar la celebración del Contrato de Donación, objeto del presente Dictamen.

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de los integrantes de la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, A FAVOR DE LA DIÓCESIS DE NUEVO LAREDO, A.R., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA IGLESIA DENOMINADA “LAS MISIONERAS DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE LOS DOLORES”.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, a favor de la Diócesis de Nuevo Laredo, A.R., para la construcción de la Iglesia denominada “Las Misioneras de la Santísima Virgen de los Dolores”.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble de referencia se encuentra ubicado en el Fraccionamiento “Jardines de Oradel”, con superficie de 2,100 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 68.204 metros con área de donación municipal; al sur: 51.330 metros con calle Río Culiacán; y al noroeste: 85.707 y 86.858 metros con calle Río Grijalva.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto de sus representantes legales formalizará la donación del inmueble a favor de la Diócesis de Nuevo Laredo, A.R., para la construcción de la Iglesia denominada “Las Misioneras de la Santísima Virgen de los Dolores”, a cuyo cargo correrán los gastos que se originen con motivo de la escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. La donación que se autoriza será destinada exclusivamente para el fin que fue solicitada, y en caso de ser utilizada con propósito diverso o en el supuesto caso de no realizar la construcción correspondiente, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirán de plano a favor de la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas. El donatario contará con un plazo de hasta 2 años contados a partir de la publicación del presente Decreto, para efectuar la edificación de las instalaciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil trece.

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. GRISELDA CARRILLO REYES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PALOMA GONZÁLEZ CARRASCO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE LUIS CAMORLINGA GUERRA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, REALIZAR LA OPERACIÓN DE DONACIÓN MEDIANTE UN CONTRATO EN EL CUAL TRANSFIERE GRATUITAMENTE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA DIÓCESIS DE NUEVO LAREDO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA IGLESIA DENOMINADA "LAS MISIONERAS DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE LOS DOLORES" UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE ORADEL"